

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO



REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE
TECNOLOGÍA Y COMERCIO



MANAGUA, NICARAGUA
Junio 2014

CONTENIDO

	Pág.
CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES	2
CAPITULO SEGUNDO DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES	4
CAPITULO TERCERO DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES	5
CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	6
TRANSITORIOS	6

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento, tiene como propósito establecer los criterios generales que deberán ser observados, invariablemente y sin excepción, por quienes accedan y hagan uso de las instalaciones de la Universidad de Tecnología y Comercio; por tanto, su acatamiento será obligatorio.

Artículo 2 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen los siguientes objetivos:

- a) Lograr el máximo aprovechamiento de la capacidad instalada con que cuenta la Universidad en forma racional de sus instalaciones académicas, administrativas, deportivas y áreas comunes, con lo cual la comunidad obtendrá mejores resultados, tanto de manera individual como en conjunto.
- b) Fomentar entre la comunidad interna, en primera instancia, el hábito del uso racional de todas las instalaciones con que cuenta la institución, lo que traerá como consecuencia que dicha práctica sea difundida entre la comunidad externa.
- c) Propiciar la autodisciplina y el sentido de cooperación entre la comunidad, para el resguardo y cuidado del patrimonio universitario.

Artículo 3. Con arreglo de las presentes disposiciones, los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer uso de las siguientes instalaciones:

- Aulas de Clases;
- Auditorio;
- Salas de Conferencia;
- Biblioteca;
- Sala de Profesores;
- Laboratorios de Administración y Tecnologías de la Información:
 - Laboratorio de Software;
 - Laboratorio de Hardware;
 - Laboratorio de Electrónica;
 - Laboratorio de Redes;
- Cancha Deportiva;
- Cafetería;
- Estacionamiento;
- Área de Fotocopias;
- Servicios Sanitarios;
- Cyber;
- Aéreas de Uso Común.

Artículo 4. El uso de las instalaciones señaladas en el artículo precedente y aquellas con las que en el futuro cuente la Universidad, deberá apegarse estrictamente a la naturaleza propia de la actividad para la cual se destinan.

Reglamento de Acceso y Uso de Instalaciones

Artículo 5. Tendrán acceso a las instalaciones, equipo y material, destinado a las mismas, los integrantes de la comunidad universitaria: alumnos, profesores, empleados y otros, que deberán acreditarles como tales.

Artículo 6. Podrán suspenderse el servicio para el uso de las instalaciones en caso de fuerza mayor, a consideración del Rector y previo aviso a la comunidad universitaria.

Artículo 7. El control y vigilancia de las instalaciones, estará a cargo de la Oficina Administrativa, quien proporcionará el acceso a dichas instalaciones para lograr su adecuada utilización.

Artículo 8. El Rector, conforme a las recomendaciones de los responsables directos y a la disponibilidad presupuestal, procurará la asignación de recursos suficientes, para garantizar la calidad y continuidad de los servicios que se presten en las instalaciones universitarias.

Artículo 9. El personal deberá observar el presente Reglamento, y estará obligado a colaborar en la vigilancia para que sus disposiciones se observen, asimismo se obliga a guardar el debido respeto a los usuarios y a prestar sus servicios de manera eficiente.

Artículo 10. Queda estrictamente prohibido colocar en el interior de la Universidad y por consecuencia en el interior de los recintos leyendas, anuncios, impresos, mantas o propaganda de carácter religioso, político o comercial, y solo se podrán colocar aquellos que cuenten con la autorización concedida para el efecto, la que será acreditada por la Oficina Administrativa.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 11. El acceso o uso de las instalaciones de la Universidad solo se permitirá dentro de los días y horarios hábiles laborables para la institución, en este caso deberá obrar la autorización por escrito o de manera verbal del servidor al que se pretende visitar; quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos eventos de carácter extraordinario que sean programados por la Universidad en días y horas inhábiles, aquellos que por su trascendencia o naturaleza no se puedan prorrogar o no se puedan llevar a cabo en otra fecha.

Artículo 12. Toda persona que acceda y permanezca en las instalaciones de la Universidad deberá cumplir con los requisitos establecidos por la institución a través de las normas de vigilancia; en todo caso, el personal académico, administrativo y alumnos deberán portar, sin excepción y en un lugar visible, la credencial o carnet que los acredite como integrantes de la comunidad. Para el caso de visitantes externos, estos deberán registrar a su ingreso y portar el gafete que los identifique como "Visitantes".

Artículo 13. Para el caso de "invitados especiales" el área responsable del evento proporcionará, por lo menos con 24 horas de anticipación, a la Oficina Administrativa una

Reglamento de Acceso y Uso de Instalaciones

lista que contendrá el nombre, lugar de procedencia y hora de llegada del asistente, a fin de facilitar y agilizar su acceso.

Artículo 14. Toda persona que asista o permanezca en las instalaciones de la Universidad deberá acatar, sin excepción, las medidas de orden y disciplina que dicte la institución por medio de las autoridades facultadas para ello.

Artículo 15. Las autoridades de la Universidad, a través del personal de vigilancia, estarán facultadas para impedir el acceso a las instalaciones a personas ajenas a la misma, que se presenten en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o psicotrópico, que porten una vestimenta inapropiada que atente contra las buenas costumbres, que porten armas (excepto los cuerpos de seguridad pública que estén facultados o autorizados para ello), personas que se dediquen a la venta sin estar autorizadas o quienes pretendan introducirse para llevar a cabo actos de propaganda política o religiosa.

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES

Artículo 16. Los responsables directos de las instalaciones, tendrán a su cargo el manejo y operación de las mismas. Estos estarán facultados para realizar todas las gestiones que resulten necesarias, con el propósito de que las instalaciones a su cargo cumplan con el fin propuesto y tendrán como obligación garantizar que los usuarios cumplan con lo estipulado en el reglamento correspondiente y en las disposiciones administrativas que se emitan.

Artículo 17. Dentro de sus respectivas competencias, el personal que esté a cargo de alguna instalación será el responsable de:

- I. Cuidar que no se altere el orden durante el uso de las mismas, solicitando en su caso, al área correspondiente su apoyo a efecto de que, por medio del personal de vigilancia, se restablezca la disciplina o se desaloje el lugar;
- II. Cuidar que la instalación bajo su responsabilidad se conserve en buenas condiciones y los usuarios le den el uso debido;
- III. De darse alguna eventualidad que afecte el patrimonio de la institución, rendir un informe a su jefe inmediato, a fin de que con base en él se tomen las medidas necesarias, que permitan su resarcimiento.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18. Todos los usuarios tendrán como obligación:

Reglamento de Acceso y Uso de Instalaciones

- i. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan
- ii. Responsabilizarse del material y equipo que les sea proporcionado. En caso de daño o pérdida se deberá cubrir el pago total de la reparación o reposición.
- iii. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo que se encuentren en las instalaciones y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.
- iv. Guardar respeto a los demás usuarios y al personal que labore en las instalaciones.
- v. No fumar en ninguna área dentro de las instalaciones de la Universidad.
- vi. No colocar propaganda que no sea autorizada expresamente por la Oficina Administrativa.
- vii. No utilizar las instalaciones para tareas de proselitismo político y/o religioso de cualquier signo.

Artículo 19. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las normas de carácter administrativos que al efecto se emitan, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Académico y demás normas Institucionales.

Artículo 19. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las normas de carácter administrativos que al efecto se emitan, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Académico y demás normas Institucionales.

TRANSITORIOS

Primero: Se expide el presente Reglamento del Acceso y Uso de Instalaciones de la Universidad de Tecnología y Comercio, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de junio del año dos mil catorce, derogando cualquier disposición que pudiera oponérseles o bien se haya venido aplicando hasta la fecha con base en el uso o costumbre.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 02 de junio de 2014.

Tercero. Los casos no considerados en este Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario.

Cuarto. Publíquense para conocimiento y estricta observancia de la comunidad universitaria, a través de los medios oficiales de difusión de que dispone la Universidad.

José Jorge Mojica Mejía
RECTOR